



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0289-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de abril de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en setenta y cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 140-2021-UNHEVAL-AL, del 12.ABR.2021, emite opinión legal respecto al Recurso de Apelación presentada por la Empresa PERUSERCO S.A., contra el Acta de Apertura de Sobre, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Buena Pro, en el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNHEVAL-(S-SM-2-2021-UNHEVAL/OEC-1), precisando lo siguiente: **Primero:** Que, con fecha 23 de marzo de 2021, la empresa PERUSERCO S.A., interpuso recurso de apelación contra **el Acta de Apertura de Sobre, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Buena Pro, en el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNHEVAL-(S-SM-2-2021-UNHEVAL/OEC-1)**. **Segundo:** Que, en el escrito de apelación se tiene que señalar haber realizado el pago de la tasa por recurso de apelación; sin embargo, no adjunta el mismo o no menciona la fecha de pago y el recibo de pago de la misma. **Tercero:** Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su inciso 117.1 "En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad Convocante, y es conocido y resuelto por su titular..."; por lo que, teniendo en consideración que el valor referencial no sobrepasa las 50 UIT, corresponde ser resuelto por el Titular del Pliego. **Cuarto:** Que, asimismo, el artículo 124°, inciso 124.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "124.1. La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el numeral 42.1, del artículo 41 de la Ley, es otorgada a favor del OSCE según corresponda, por una suma equivalente a tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado"; al respecto, según el escrito de apelación, la misma consta en el anexo 2, sin embargo, no ha sido presentada al escrito de apelación; por lo que, siendo esto un requisito de admisibilidad según consta en el artículo 121°, inciso f), y de conformidad al artículo 122°, inciso c), ambos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe otorgarse el plazo de dos días hábiles para su subsanación. Por Los fundamentos fácticos y jurídicos, OPINA que se emita la resolución rectoral declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PERUSERCO S.A., CONTRA EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-UNHEVAL, a efectos de que, en el plazo de 2 días hábiles de notificado la resolución cumpla con adjuntar la garantía por interposición de recurso, el cual asciende al 3% del valor estimado o referencial del proceso de selección impugnado; asimismo, en el día se notifique a la empresa al correo electrónico peruserco@hotmail.com; y se ponga de conocimiento en el día la resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1155-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1º DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la **EMPRESA PERUSERCO S.A., CONTRA EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-UNHEVAL**, a efectos de que, en el plazo de 2 días hábiles, de notificado la presente Resolución, cumpla con adjuntar la garantía por interposición de recurso, el cual asciende al 3% del valor estimado o referencial del proceso de selección impugnado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 140-2021-UNHEVAL-AL, a la Empresa PERUSERCO S.A. al correo electrónico peruserco@hotmail.com; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º DAR A CONOCER** la presente Resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 4º DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VR Acad.-VR Inv.AL-OCL-Transparencia.
DIGA UAbast.-Emp. PERUSERCO S.A.-Archivo